

le será de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. El CSIC por su parte se hará cargo de la inclusión de los interesados en la póliza colectiva de este organismo para asistencia médica y accidentes corporales.

3. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

4. Dotación de las becas predoctorales: La dotación asciende a un total de 2.000.000 de pesetas anuales que se distribuirán en las siguientes cantidades:

a) 1.440.000 pesetas brutas anuales que corresponden a 12 mensualidades (120.000 pesetas brutas al mes). Esta cuantía se igualará cada año a la cantidad fijada por el Ministerio de Educación y Cultura para las becas de Formación de Personal Investigador.

b) 65.000 pesetas que utilizará el CSIC para la suscripción de la póliza de asistencia médica y accidentes corporales.

c) 400.000 pesetas de ayuda paralela destinadas al centro o instituto al que quede adscrito el becario.

d) La cantidad restante, hasta completar los 2.000.000 de pesetas, una vez actualizada la dotación de las becas con la establecida por el Ministerio de Educación y Cultura, se empleará para el abono de tasas académicas de cursos de doctorado (si procede, previa justificación del gasto realizado) y/o viajes que efectúe el becario, previa autorización del CSIC.

5. Dotación de las becas postdoctorales:

La dotación asciende a un total de 2.000.000 de pesetas anuales que se distribuirán en las siguientes cantidades:

a) 1.935.000 pesetas brutas anuales que corresponden a 12 mensualidades (161.250 pesetas brutas al mes).

b) 65.000 pesetas que utilizará el CSIC para la suscripción de la póliza de asistencia médica y accidentes corporales.

V. *Formatización de solicitudes*

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 113, 28006 Madrid, y en la sede de la Fundación Bancaja, plaza Tetuán, 23, 46003 Valencia.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará a los interesados junto con el impreso de solicitud.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, máximo de 2.000 palabras, que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del centro o instituto.

4. Relación de las diez publicaciones más relevantes del grupo investigador receptor del becario a juicio de los integrantes de dicho grupo.

5. Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.

6. Breve currículum vitae del Director del trabajo.

7. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas tal como se indica en el apartado VI.

VI. *Período y condiciones de disfrute*

El período de disfrute de la beca es de un año. No obstante, en posteriores convocatorias, el beneficiario podrá volver a solicitar este tipo de beca hasta tres veces consecutivas, siempre que reúna los requisitos que en aquéllas se establezcan y sometiéndose de nuevo al procedimiento de selección que las mismas prevean.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del CSIC para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiere concedido. Para cualquier aplazamiento en la fecha de incorporación, o interrupción de la beca será necesaria autorización expre-

sa del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con la Fundación Bancaja, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de doctor.

Además el disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiadas con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). No obstante serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. *Selección de candidatos*

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta CSIC-Fundación Bancaja.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del CSIC una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de la resolución de concesión de las becas. Las que no hayan sido recogidas pasado este plazo serán destruidas.

VIII. *Obligaciones de los becarios*

1. Presentar al término del período de disfrute de la Beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de 1.000 palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

22561 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 1 de junio de 1998, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, contenidos en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Aixelá.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto

«Artículo 11.

Son órganos de la Federación Española de Baloncesto:

1. Órganos de gobierno y representación:

Asamblea General y su Comisión Delegada.
El Presidente.

2. Órganos de gestión:

Comisión Ejecutiva.
Comisión de Federaciones Autonómicas.

3. Órganos de consulta:

Comisión de Asociaciones.

4. Órganos técnicos:

Arbitrales.
Comité Actividades Nacionales.
Escuela Nacional de Entrenadores.

Aquellos otros que sean precisos constituir para el funcionamiento de la Federación.

5. Órganos disciplinarios:

Comité Nacional de Competición.
Comité Nacional de Apelación.

6. Órganos administrativos de régimen interno:

La Secretaría General.
La Gerencia.

Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 17.

1. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, las siguientes personas:

El Presidente saliente del último mandato.
El Presidente de la Liga Profesional (ACB).

Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Baloncesto, que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 26.

1. El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. El Presidente así elegido cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.

d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.

e) Por aprobación de la moción de censura en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación

a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.

g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Producido el cese del Presidente, la Comisión Ejecutiva se transformará en Comisión Gestora, la cual convocará a la Asamblea General en plazo no superior a dos meses.

Artículo 31.

1. No serán elegibles las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos.

a) No poseer la nacionalidad española o la nacionalidad de algún país miembro de la CEE.

b) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva grave o muy grave.

e) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

2. Asimismo, será inelegible para el cargo de Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

3. Ninguna persona podrá ser candidato por dos estamentos distintos ni presentarse por dos circunscripciones diferentes.

4. El Presidente y los miembros de la Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos y jurisdiccionales de la Federación Española de Baloncesto que pretendan presentarse como candidatos a la Presidencia de la Federación deberán dimitir previamente de su cargo.

Artículo 37.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Española de Baloncesto. Estará presidida por el Presidente de la Federación Española de Baloncesto e integrada por los Vocales que éste designe libremente.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser convocados libremente por el Presidente.

Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva no es preciso la condición de miembro de la Asamblea General, si bien, al menos, un miembro de la Comisión deberá reunir la citada condición y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva gestionar las actividades de la Federación, interpretar los Reglamentos y asistir al Presidente.

Podrán ser convocados a las sesiones de la Comisión Ejecutiva como asesores, con voz y sin derecho a voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, a excepción de su Presidente y en los casos expresamente previstos, no tendrán remuneración.

2. Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Comisión Ejecutiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de cuarenta y ocho horas a los miembros asistentes.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes. Igualmente, quedará válidamente constituida la Comisión Ejecutiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Igualmente, quedará válidamente constituida la Comisión Ejecutiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38.

1. La Comisión de Federaciones Autonómicas estará constituida por los Presidentes de las Federaciones de las Comunidades Autónomas o sus Vicepresidentes, y presidida por el de la Federación Española, quien podrá estar asistido de los miembros de la Comisión Ejecutiva que, en cada caso, considere oportuno, quienes tendrán voz pero no voto.

2. Son funciones propias de la Comisión de Federaciones Autonómicas las siguientes:

a) Analizar el programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones organizadas por la Federación Española de Baloncesto.

b) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieren a materias comprendidas en el ámbito de sus competencias.

c) Facilitar el intercambio de experiencias y consultas entre las Federaciones de las Comunidades Autónomas, así como coordinar a las mismas entre ellas y la Federación Española de Baloncesto.

d) Estudiar cualquier otro asunto de ámbito deportivo que pueda ser sometido a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

3. La Comisión de Federaciones Autonómicas se reunirá con carácter ordinario un mínimo de tres veces al año. Podrán ser convocadas otras reuniones a iniciativa del Presidente o a la solicitud de, al menos, dos tercios de sus componentes. La convocatoria corresponderá al Presidente de la Federación Española, haciendo constar en la misma el lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a debatir; la convocatoria deberán ser comunicada, al menos, con siete días de antelación. La Comisión de Federaciones Autonómicas estará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

No obstante, la Comisión de Federaciones Autonómicas quedará válidamente constituida aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos de la Comisión de Federaciones Autonómicas se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 39.

1. La Comisión de Asociaciones estará constituida por los Presidentes o representantes de las asociaciones que tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en la Federación Española de Baloncesto.

Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Federación Española de Baloncesto, quien podrá estar asistido de los miembros de la Comisión Ejecutiva que, en cada caso, considere oportuno, quienes tendrán voz pero no voto.

2. Serán funciones propias de la Comisión de Asociaciones:

a) Analizar el programa deportivo anual de la Federación Española de Baloncesto.

b) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieren a materias comprendidas en el ámbito de sus competencias.

c) Estudiar cualquier otro asunto del ámbito deportivo que pueda ser sometido a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

3. A la Comisión de Asociaciones le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37, apartado 2, de estos Estatutos, en cuanto a la convocatoria, constitución y acuerdos en sus reuniones, así como la aprobación de sus correspondientes actas.

Artículo 77.

1. La Federación Española de Baloncesto llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Federaciones Autonómicas, en el que se reflejarán sus denominaciones, domicilio social y filiación de quienes ostenten sus cargos de gobierno y representación, con especificación de sus fechas de toma de posesión y cese.

b) Libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y filiación de sus Presidentes y miembros de Juntas Directivas, con especificación de sus fechas de toma de posesión y cese.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Comisión Ejecutiva y otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

d) Libros de contabilidad, en el que figurarán el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Española de Baloncesto, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

e) Libro de entrada y salida de correspondencia.

Todos los libros deberán ser diligenciados en la forma judicial legalmente previstos.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas legalmente, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los Auditores.

Artículo 93.

Son deberes básicos de los jugadores:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo, si previa autorización de éste.

c) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación del deporte base que convoque la Federación Española de Baloncesto y que sean aprobados por la Asamblea General.

d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 97.

El reconocimiento por la Federación Española de Baloncesto de las asociaciones de jugadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.

2. Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto formalizando el reconocimiento e integración de las asociaciones de jugadores. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos sociales incluyen los siguientes extremos:

a) Denominación y objeto social.

b) Domicilio.

c) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.

d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.

e) Régimen disciplinario para sus asociados.

f) Régimen de gestión patrimonial y económico-financiero.

g) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos.

h) Régimen de disolución.

3. Inscripción en el Registro público correspondiente.

Artículo 106.

El reconocimiento por la Federación Española de Baloncesto de las asociaciones de entrenadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.

2. Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto formalizando el reconocimiento e integración de las asociaciones de entrenadores. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos sociales incluyen los siguientes extremos:

a) Denominación y objeto social.

b) Domicilio.

c) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.

d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.

e) Régimen disciplinario para sus asociados.

f) Régimen de gestión patrimonial y económico-financiero.

- g) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos.
 - h) Régimen de disolución.
3. Inscripción en el Registro público correspondiente.

Artículo 114.

El reconocimiento por la Federación Española de Baloncesto de las asociaciones de árbitros previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto formalizando el reconocimiento e integración de las asociaciones de árbitros. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos sociales incluyen los siguientes extremos:
 - a) Denominación y objeto social.
 - b) Domicilio.
 - c) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.
 - d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.
 - e) Régimen disciplinario para sus asociados.
 - f) Régimen de gestión patrimonial y económico-financiero.
 - g) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos.
 - h) Régimen de disolución.
3. Inscripción en el Registro público correspondiente.»

22562 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se concede subvención para la realización de una Acción de Política Científica en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 5 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se convocaba la presentación de solicitudes para ayudas y subvenciones a proyectos de investigación y otras acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

En uso de las atribuciones conferidas por la misma, he acordado la concesión de la ayuda relacionada en el anexo por un importe total de 2.400.000 pesetas.

La cuantía de la misma se abonará con cargo al crédito 18.07.782 del Programa 541 A de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

La justificación y seguimiento de la acción subvencionada se ajustará a lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de la resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2.f).

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Personal Investigador.

ANEXO

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Referencia	Centro	Investigador responsable	Título	Subvención concedida
APC1998-0116	Departamento Física Fundamental.	Antoranz Callejo, José Carlos.	Bombas pulsátiles versus bombas de rodillos y su incidencia en la protección miocárdica.	2.400.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22563 RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Monte Cañaveras».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Monte Cañaveras, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9011902), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «MONTE CAÑAVERAL, SOCIEDAD LIMITADA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los centros de trabajo que posee y que pueda crear la empresa «Monte Cañaveras, Sociedad Limitada».

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se registrarán por el presente Convenio todo el personal laboral de la empresa «Monte Cañaveras, Sociedad Limitada», con independencia de sus funciones.

Se excluyen expresamente:

- a) Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- b) Los profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Los corresponsales o colaboradores que tengan formalizado un contrato civil, independientemente de que sus servicios los presten en las instalaciones de la empresa y de forma continuada.
- d) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada.
- e) Los agentes comerciales o publicitarios cuya relación con la empresa se encuentre sometida a la Ley del Contrato de Agencia.
- f) El personal de alta dirección contemplado en el artículo 2.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.